

RADICACIÓN: 080014053017-2018-00089-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DEIMER GUILLERMO LASCARRO CASTELLAR  
DEMANDADO: LEDIS MARIA MONTAÑO OTERO

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que venció el término del requerimiento al curador ad litem designado para que representara los intereses del acreedor hipotecario y este no ha comparecido, por lo que se hace necesario removerlo. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de agosto de 2021

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que se designó como curador ad-litem del acreedor hipotecario dentro del presente proceso al Dr. Gonzalo Andres Villalobos Telleza en auto de fecha 14 de agosto de 2019, quien seguidamente se notificó personalmente en el Despacho el día 15 de agosto de 2019. Se evidencia que mediante memorial radicado en fecha 26 de agosto de 2019 el Dr. Gonzalo Andres Villalobos Telleza en calidad de curador ad-litem aporta contestación de la demanda.

Pues bien, este despacho al revisar la contestación de la demanda observa que de manera equivocada que esta es contestada a nombre de la demandada la Sra. LEDIA MARIA MONTAÑO OTERO y no como curador del acreedor hipotecario para lo cual fue realmente designado.

Este despacho con el propósito de continuar con el trámite procesal correspondiente emite auto fechado 17 de septiembre de 2019 en donde se requiere al Dr. Gonzalo Andres Villalobos Telleza para que subsane la falencia y proceda a corregir el error y cumplir además con lo regulado en los incisos 3 y 4 del Art. 462 del C.G.P.

Pese al requerimiento que realizó el juzgado mediante auto citado al curador ad-litem nombrado para representar los intereses del acreedor hipotecario, esta agencia judicial procedió a enviar al correo electrónico del Dr. Villalobos el cual es, gonzalo2051@hotmail.com en fecha 13 de mayo de 2021, el expediente digitalizado con todas las piezas procesales, con el fin de que fuera sometido a revisión de su parte y enviara la corrección solicitada por este despacho en el auto citado.

En vista y pese a los requerimientos que realizó el juzgado encaminados a continuar con el trámite procesal dentro del proceso de la referencia los cuales resultaron infructuosos, toda vez que el curador ad-litem nombrado para representar los intereses del acreedor hipotecario no ha comparecido al proceso. En consecuencia y con el propósito de continuar con el trámite procesal correspondiente, se procederá a remover al auxiliar de justicia así designado para en su lugar designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

En virtud de lo dicho, se designará curador ad litem, siendo preciso señalar que, de conformidad con el artículo 48 Núm. 7 del C.G.P, para la designación de curador ad litem no es menester la selección de la lista de auxiliares de la justicia, sino que dicho cargo *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación”*.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. REMOVER, al abogado JAIRO IGNACIO GONZALEZ ARJONA, del nombramiento como de Curador Ad-Litem del acreedor hipotecario MARCOS ANTONIO LUNA GONZALEZ, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019.
2. DESIGNAR, como curador AD-LITEM del acreedor hipotecario, el Sr. MARCOS ANTONIO LUNA GONZALEZ, al doctor MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8521054, quien se puede ubicar en el N°. celular 3173322547, correo electrónico milton\_meza\_abo@hotmail.com. Se advierte al designado que el cargo será de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a su posesión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. CORRERLE, traslado del expediente y sus anexos para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio rinda informe ante el despacho, conteste la demanda y ejerza sus funciones propias del cargo.
4. SEÑALAR como gastos del curador Ad-Litem, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$400.000.00.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.
5. Por la secretaria, librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
31f6eb086eaf0c53e2aaab1e12733e83126524312e924ebd37199050170a959f

Documento generado en 19/08/2021 04:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>